



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00069 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FOUAD INVESTMENTS S.A.S. Y LUIS OCTAVIO QUIROZ RUIZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El despacho judicial avizora que en la presente demanda no se presentaron medidas cautelares y se tiene conocimiento del lugar donde recibirá las notificaciones el demandado, por lo que deberá remitir la demanda de manera simultánea con la presentación a su contraparte, tal cual lo mandata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de los anexos mencionó usted: "Sírvese apreciar en su valor legal, los documentos relacionados en el acápite de los anexos". Imprecisión que deberá corregir.
3. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por DAVIVIENDA S.A., en contra de FOUAD INVESTMENTS S.A.S. y LUIS OCTAVIO QUIROZ RUIZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

M